

CONSTANCIA: Popayán, 21 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00239, proveniente de la Oficina de Reparto de Popayán. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de junio dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2022-00239
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: YENI CAROLINA GUERRERO CASTAÑEDA

Interlocutorio N° 1292

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- La escritura aportada en medio digital es borrosa y/o ilegible, por lo que se tendrá como no aportada.

En consecuencia, de lo anterior la demanda no es concordante con el artículo 84 del C.G.P., numeral 3º, que trata sobre los anexos de la demanda y que reza;

“A la demanda debe acompañarse... 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante...”

Así mismo con el Art. 468, numeral 1 que señala:

“A la demanda se acompañará título que preste merito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado...”

Lo anterior nos remite al Art. 90 del CGP numerales 1 y 2 que estipulan que el juez declarará inadmisibile la demanda cuando esta no reúna los requisitos formales y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

De acuerdo a lo anterior, el ejecutante deberá adecuar las pretensiones, acorde con lo explicado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado por apoderado judicial en contra de YENI CAROLINA GUERRERO CASTAÑEDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

AZI
2022-239

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fcaa4922b4d6f96e49c9bc5b604c03ee3bd4a97a2d570a65fa3970732577b7**

Documento generado en 21/06/2022 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>